

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0167

3.0 ABR 2021

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio “Lote 7” con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417”

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ identificado con la C.C. No 77.009.417, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas sobrantes de la finca “N.N” (Graciliano Guillén) corriente denominada Río Badillo en beneficio del predio “Lote 7”, ubicado en la Vereda El Alto jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-152391 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio. Lote No 7)
3. Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Información y documentación soporte de la petición

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 113 de fecha 10 de junio de 2019, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 3 de julio de 2019. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El 9 de agosto de 2019 el usuario allegó respuesta parcial al requerimiento, y solicitó prórroga para presentar la documentación faltante. Como quiera que la documentación faltante correspondía a la cédula catastral del “Lote 7”, en beneficio del cual se realiza el trámite ambiental en citas, y que la misma fue solicitada por el peticionario ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin obtener respuesta al momento de la solicitud de dicha prórroga, ésta fue concedida hasta que el IGAC diera respuesta al peticionario. El 31 de diciembre de 2019 se aportó la cédula catastral del “Lote 7”.

Que inicialmente el usuario manifestó su intención de efectuar cambio de captación. Sin embargo es menester anotar que en el curso del proceso señaló, que en actuación separada estaría **“intentando obtener una nueva asignación”**. Bajo esa premisa, el presente trámite se circunscribe a la solicitud de concesión para aprovechar las aguas sobrantes.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0167**de **30 ABR 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----2

1. **"Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para el aprovechamiento del recurso hídrico solicitadas (sic) en concesión, el usuario propone derivarlas a través de un canal de drenaje colector de las aguas sobrantes provenientes del predio del señor Graciliano Guillen, y ubicar el punto de toma a la altura del predio Lote No. 7, considerando la topografía del terreno.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que en el punto de toma propuesto el agua se captará a través de canal por gravedad.

El punto de captación de las aguas sobrantes se ubica a la altura del predio "Lote No. 7" en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10° 35' 05.6" - Longitud: 073° 08' 38.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 170 m.

2. **Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Vivienda del predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 35' 05,5" - Longitud: 073° 08' 26,2", con altura de 170 m.
- Área portón de acceso al predio, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10° 35' 08,7" - Longitud: 073° 08' 26,5", con altura de 170 m.

3. **Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

El predio Lote No. 7 se ubica en el área adyacente al corregimiento de El Alto de La Vuelta jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, y a el se accede tomando como punto de partida la salida del casco urbano del municipio de Valledupar, sector puente Hurtado, hacia el corregimiento de El Alto de la Vuelta, se avanza aproximadamente 19,32 km y una vez ubicados en supradicho corregimiento, se desvía de la carretera tomando la primera calle, recorriendo aproximadamente una 120 metros se encuentra el portón de acceso al predio Lote No. 7.

4. **Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Una vez ubicado en el predio Lote No. 7, sobre la vía nacional aproximadamente 70 m del corregimiento de El Alto de La Vuelta, se localiza la intersección del canal de drenaje

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0167** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----3

proveniente del predio a nombre de Graciliano Guillen, se ingresa al predio y se avanza aproximadamente 8 m paralelo al drenaje, se localiza el punto propuesto para la captación de las aguas sobrantes solicitadas en concesión.

5. Aforo de la fuente de origen.

El río Badillo, es una corriente de uso público Reglamentada mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, con caudal base de reparto de 4.000 l/s.

A través del cuadro de reparto y distribución de las aguas del río Badillo, se pudo establecer que existe una concesión vigente para aprovechar dichas aguas en beneficio del predio N.N. a nombre de GRACILIANO GUILLEN, en cantidad de 12, 45 l/s a través de Derivación Cuarta Derecha No. 9 - Acequia Las Raíces

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión de aguas sobrantes, presentada por el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ en beneficio del predio "Lote No. 7", corresponde a un drenaje de desagüe proveniente del N.N. a nombre de GRACILIANO GUILLEN, en consecuencia se procederá a medir el caudal que por este circule.

Para la medición de caudales, la Corporación utiliza el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, sin embargo, debido a poca profundidad de la lámina de agua del canal de desagüe (inferior a 0,08 m), no permitió el giro de la hélice del Molinete, en consecuencia se optó realizarlo por el método de aforo por flotador, para estimar el caudal de agua que pasa en una sección transversal del canal, obteniéndose un caudal resultante de 4,5 l/s.

A continuación se detalla el resultado del aforo y cálculo de caudal.

Sección Transversal	Velocidad	K	Q
Ancho 0,52 m x profundidad promedia 0,03 m = Área 0,0156 m ²	3 m/8,8 seg = 0,340 m/seg	0.85	4,50 l/s

Es oportuno indicar, que las aguas sobrantes se caracterizan por ser de flujos intermitentes y fluctuantes, y están supeditadas a la disponibilidad de las mismas, dependiendo del uso que se dé al recurso hídrico otorgado en concesión. En este orden de ideas, durante los periodos secos o de estiaje generalmente no hay disponibilidad de sobrantes, razón por la cual el peticionario no puede pretender usar dichas aguas durante todo el año, razón por la cual debe proyectar sus actividades agropecuarias de riego acorde con los ciclos de lluvias y con el régimen de siembra en el predio innominado, donde se generan los sobrantes.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0167** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----4

Durante la diligencia de inspección y a través de los cotejos en campo, se pudo establecer que a través del canal conductor de las aguas sobrantes provenientes del predio presunta propiedad del señor GRACILIANO GUILLEN, no se abastece población alguna conocida que se sirva de las mismas aguas sobrantes para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Al respecto es pertinente indicar, que el predio denominado Lote No. 7 es el último beneficiario de las aguas que circulan por el drenaje objeto de la solicitud de concesión, teniendo en cuenta que el drenaje sale del predio señor GRACILIANO GUILLEN, cruza la carretera a través de una alcantarilla e ingresa inmediatamente al predio Lote No. 7 y desemboca al canal denominado Derivación Octava Derecha No. 15 - Acequia El Alto, dentro del mismo predio (Lote No. 7).

De conformidad a los cotejos en campo y a la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que la población más próxima al área de influencia del proyecto se encuentra el corregimiento de El Alto de La Vuelta, que se abastece de las aguas de la corriente Badillo para los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto, con derecho para aprovechar dichas aguas mediante resolución reglamentaria del río Badillo No. 707 del 1 de septiembre de 1969, razón por la cual no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

De acuerdo a los cotejos en campo y a la información suministrada por el peticionario, el canal de drenaje proveniente del predio del señor GRACILIANO GUILLEN, cruza la vía que conduce de Valledupar hacia El Alto de la Vuelta, e ingresa inmediatamente al predio Lote No. 7, y en esta propiedad desemboca a un canal proveniente del río Badillo denominado Derivación Octava Derecha No. 15 - Acequia El Alto.

En este orden de ideas, se puede deducir que el predio denominado Lote No. 7 es el último beneficiario de las aguas sobrantes que circulan por el drenaje de desagüe en mención, razón por la cual se pudo establecer que no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas sobrantes provenientes del predio del señor Graciliano Guillen, ocuparán terrenos del predio denominado Lote No. 7, propiedad del peticionario.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 01800915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0167** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----5

De acuerdo a la solicitud de concesión formulada por el Señor **JORGE LUIS DAZA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 77.009.417, actuando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 7, las aguas sobrantes solicitadas en concesión se utilizarán para satisfacer los siguientes usos:

Predio	Fuente abastecedora	Usos	Cantidad a satisfacer
Lote No. 7	Aguas superficial, tipo sobrantes	Pecuario	20 bovinos
		Riego	5 Ha de pasto

A continuación se discrimina el cálculo del consumo de agua para cada uso:

Para establecer el consumo de agua requerida para satisfacer los usos planteados por el usuario, se tuvo en cuenta los hidromódulos establecidos en el acto administrativo reglamentario de la corriente denominada Río Badillo, teniendo en cuenta que las aguas sobrantes solicitadas en concesión provienen de supradicha corriente.

Cálculo del consumo de agua para uso pecuario y agrícola.

Usos	Módulo de consumo (l/seg*Reses)	Cantidad	Caudal requerido (l/seg).
Pecuario	0,0006 l/s/animal	20 Reses	0.012
Agrícola	0.30 l/s/ha	5 hectáreas	1.5
Total caudal requerido			1,51 l/s

10. Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

El aprovechamiento de las aguas sobrantes solicitadas en concesión, se proyecta por el sistema de captación lateral por gravedad derivado por la margen izquierda del canal de drenaje proveniente del predio del señor Graciliano Guillen, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas, Latitud: 10° 35' 05.6" - Longitud: 073° 08' 38.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 170 m, se conducirán y distribuirán de igual forma, a través de canales por gravedad.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de riego del cultivo de pasto que se implementará, por lotes de manera rotativa y secuencial, permite hacer un uso eficiente del recurso hídrico, sin embargo, en caso de presentarse sobrantes, éstos verterán al canal de origen proveniente del río Badillo, denominado Derivación Octava Derecha No. 15 - Acequia El Alto, dentro del mismo predio denominado Lote No. 7.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Handwritten mark

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167

de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----6

Las aguas sobrantes que se puedan generar producto del aprovechamiento en el predio Lote No. 7, verterán al canal denominado Derivación Octava Derecha No. 15 - Acequia El Alto, dentro del mismo predio, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas, Latitud: 10° 35' 08.0" - Longitud: 073° 08' 37.3", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 169 m.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la solicitud de concesión formulada por el Señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, actuando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 7, a la información y documentación soporte de la petición que reposa en el expediente CGJ-A 025 - 2019, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia por parte del peticionario, a los cotejos en campo y a la información y/o documentación complementaria requerida producto de diligencia, el recurso hídrico solicitado en concesión se utilizará para satisfacer necesidades de uso pecuario (abrevadero de 20 reses) y uso agrícola (riego de 5 has de pasto).

El Peticionario precisa, que no requiere servidumbre para el aprovechamiento de las aguas; el costo del proyecto para lo cual se requiere la concesión de aguas incluyendo el valor del predio, obras de captación, conducción y distribución, valor del proyecto pecuario y cultivo a irrigar (Pasto), es de \$ 121.000.000; y presenta el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA para el predio Lote No. 7.

14. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del Señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 77.009.417, conforme al caudal requerido.

La demanda del caudal será usada para las siguientes actividades:

- Agrícola (Riego de 5 has de cultivo de Pasto, demanda un caudal de 1,50 l/s)
- Pecuario (Abrevadero para 20 reses, demanda un caudal de 0,012 l/s)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167 -CORPOCESAR-

30 ABR 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No. 77.009.417.

7

Uso: Agrícola, riego Pasto.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.50
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros (uso agrícola)	0,466
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Lote No. 7, ubicado en área rural municipio de Valledupar.	142
U: Importancia del uso	Agrícola, riego de pasto.	0,85

Uso: Pecuario, abrevadero reses.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.012
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Otros (uso agrícola)	0,085
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Lote No. 7, ubicado en área rural municipio de Valledupar.	142
U: Importancia del uso	Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$\begin{aligned}
 NA &= \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+U)}{U} \right)_{\text{pecuario}} + \left(\frac{Q \cdot T \cdot (1+U)}{U} \right)_{\text{agrícola}} = \text{No. Árboles} \\
 NA &= \left(\frac{0,012 \cdot 10 \cdot (1+0,085)}{0,85} \right)_{\text{pecuario}} + \left(\frac{1,50 \cdot 10 \cdot (1+0,466)}{0,85} \right)_{\text{agrícola}} \quad 26 + 142 = 168 \\
 NA &= 168 \text{ árboles}
 \end{aligned}$$

En consecuencia, el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 77.009.417, actuando en calidad de propietario del predio denominado Lote No. 7, debe sembrar un número total de 168 árboles.

15. Concepto en torno a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Concepto en torno a la concesión solicitada.

El predio innominado a nombre del señor GRACILIANO GUILLEN, goza de concesión para aprovechar las aguas de la corriente hídrica denominada río Badillo, en cantidad de 12,45 l/s, a través de la Derivación Cuarta Derecha No. 9 - Acequia Las Raíces.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----8

En el predio innominado a nombre del señor **GRACILIANO GUILLEN**, producto del uso de las aguas otorgadas en concesión en actividades agropecuarias, se generan unos sobrantes que son conducidos a través de un drenaje o canal de desagüe hasta el predio Lote No. 7, objeto de la solicitud de concesión de las aguas sobrantes, presentada por el señor **JORGE LUIS DAZA MARTINEZ**.

En este orden de ideas, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar concesión hídrica para aprovechar las aguas sobrantes provenientes del predio innominado a nombre del señor **GRACILIANO GUILLEN**, en cantidad de 1,512 l/s, que se captarán a través de un canal lateral por gravedad derivado del drenaje o canal de desagüe a la altura del predio "Lote No. 7", en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas Latitud: 10° 35' 05.6" - Longitud: 073° 08' 38.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 170 m, en beneficio del predio Lote No. 7 ubicado en territorio del corregimiento de El Alto de La Vuelta jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del señor **JORGE LUIS DAZA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 77.009.417, en los términos y condiciones que se indica en el cuadro siguiente.

Cálculo del consumo de agua para uso pecuario y agrícola.

Usos	Módulo de consumo (l/seg*Reses)	Cantidad	Caudal requerido (l/seg).
Pecuario	0,0006 l/s/animal	20 Reses	0.012
Agrícola	0.30 l/s/ha	5 hectáreas	1.5
Total caudal requerido			1,512 l/s

Para el uso y aprovechamiento de las aguas sobrantes, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones.

- La disponibilidad de las aguas sobrantes está supeditada a que el titular de la concesión (en el uso de sus actividades) se genere.
- En todo caso es fundamental informar, que el derecho que se otorgue para aprovechar aguas sobrantes no lo faculta para pretender captar el recurso hídrico directamente del río Badillo o exigir al titular de la concesión (Graciliano Guillen) la disponibilidad permanente de las aguas sobrantes.
- En este orden de ideas, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.
- Cuando **CORPOCESAR** o el **IDEAM**, o las entidades que ejerzan sus funciones, declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Concepto en torno al PUEAAwww.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0167** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----9

Con el fin de atender la solicitud de concesión de aguas sobrantes provenientes de la corriente denominada río Badillo, presentada por el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 77.009.417, en beneficio del predio "Lote No. 7", ubicado en la Vereda El Alto de La Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídica Ambiental mediante oficio OF-CGJ-A- 164 de fecha 1 de marzo de 2019, requirió al petitionario aportar el Programa Para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Dicha información debe contener la información señalada en el Artículo 3 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externo de Corpocesar, bajo el número 04043 el día 13 de mayo de 2019, el señor JORGE LUIS DAZA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 77.009.417, aportó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Mediante Auto No. 113 de fecha 10 de junio de 2019, expedido por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inició el Trámite Administrativo Ambiental correspondiente, y se solicita a los Comisionados conceptuar en torno al PUEAA presentado, el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 3 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas sobrantes presentado por JORGE LUIS DAZA MARTINEZ, mediante oficio de fecha 11 de julio de 2019, se requirió información complementaria consistente en ajustar el PUEAA de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en el análisis realizado al PUEAA y la información complementaria suministrada por el petitionario, se puede determinar que este programa cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a la información suministrada por el petitionario y las particularidades del sistema de aprovechamiento del recurso hídrico, se considera técnicamente necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución del caudal y el aprovechamiento del cauce."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0167

de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No 0167 de 30 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----10

solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto"**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación"**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

"Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167

30 ABR 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----11

y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente".

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades pecuarias y agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167 de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No 0167 de 30 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----12

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), en cantidad de 1,512 l/s, para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

PARAGRAFO 1: Las aguas sobrantes aquí asignadas, provienen de la concesión vigente de un predio innominado, que se beneficia de la corriente Rio Badillo a través de la derivación cuarta derecha No 9 acequia Las Raíces, conforme a la descripción que se efectúa en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 2: La concesión que se otorga se encuentra supeditada, a que en el predio innominado que se beneficia de la corriente Rio Badillo a través de la derivación cuarta derecha No 9 acequia Las Raíces, se generen sobrantes. En caso de generarse dichos sobrantes, Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417, se encuentra facultado para captar un caudal de 1,512 l/s. En el evento de no generarse aguas sobrantes, o de no generarse en dicha cantidad, Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417, carece de derecho o facultad alguna para exigir el beneficio del recurso hídrico en los términos señalados.

PARAGRAFO 3: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso pecuario (0,012 l/s) y agrícolas (1,5 l/s), en el predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 4: La captación se localizará en las Coordenadas geográficas Magna- Sirgas, Latitud: 10° 35' 05.6" - Longitud: 073° 08' 38.9", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 170 m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas sobrantes mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Badillo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ identificado con la C.C. No 77.009.417, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0167 -CORPOCESAR-

de 30 ABR 2021

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----13

4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0167 -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0167 de 30 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Río Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

14

institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

21. Sembrar 168 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0167** de **30 ABR 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391, ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----15

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio "Lote 7". El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0167
-CORPOCESAR-

de **30 ABR 2021**

Continuación Resolución No. 0167 de 30 ABR 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes (corriente Rio Badillo), para beneficio del predio "Lote 7" con matrícula inmobiliaria No. 190-152391; ubicado en la vereda El Alto, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de Jorge Luis Daza Martínez identificado con la C.C. No 77.009.417.

-----16

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a JORGE LUIS DAZA MARTÍNEZ identificado con la C.C. No 77.009.417, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **30 ABR 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental
Expediente No CGJ-A-025-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181